



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Conmutador: 604-7890102 Ext 293

**SECRETARÍA**, Planeta Rica, 1° de marzo de 2023

Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se hace necesario decretar ilegalidad de auto. Provea,

**PILAR GONZÁLEZ ACOSTA**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.** Planeta Rica, primero (1°) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CODITER
EJECUTADOS	JORGE ELIAS COGOLLO MACHADO Y OTROS
RADICADO	<b>2021 – 00058</b>

Atendiendo la nota secretarial y revisado el expediente, se vislumbra que, por auto adiado 12 de septiembre de 2022, se designó como curador Ad Litem del ejecutado JORGE ELIAS COGOLLO MACHADO, al Dr. YAMITH ANTONIO GONZÁLEZ RADA.

Sin embargo, por un error involuntario del Despacho, se confundió el nombre del ejecutado, indicando como tal JOSÉ FERNANDO QUIÑÓNEZ GUERRA, persona que no actúa en este proceso.

Este tipo de situaciones procesales generan que el Despacho, en aras de evitar una sucesión de errores producto de yerros u omisiones anteriores, corrija las actuaciones equivocadas declarando la ilegalidad de las mismas y en su lugar estas se realicen nuevamente en forma correcta y legal. Lo anterior, es tratado jurisprudencialmente por la honorable Corte Suprema de Justicia, en reiteradas oportunidades y en especial en auto de radicación 36407 de 21 de abril de 2009, donde ha sostenido que:

“Para superar lo precedente basta decir que, como lo ha señalado de antaño la jurisprudencia, empero de la firmeza de un auto, no se convierte en ley del proceso sino en la medida en que se acompasa con el ordenamiento jurídico. (...)

Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”.

Lo anterior conduce a que el despacho declare la ilegalidad del auto adiado 12 de septiembre de 2022 y todas las actuaciones secretariales posteriores, tales como la comunicación de la designación y los efectos de la notificación al Curador designado, para, en su lugar, designar nuevamente al doctor YAMITH ANTONIO GONZÁLEZ RADA como Curador Ad Litem del señor JORGE ELIAS COGOLLO MACHADO.

Por tanto, y en observancia de lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, se designará al doctor **YAMITH ANTONIO GONZÁLEZ RADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10'951.377 y titular de la tarjeta profesional No. 183.646 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser comunicado en el correo electrónico: litigante123@gmail.com; como curador Ad Litem del ejecutado **JORGE ELÍAS COGOLLO MACHADO** en aras de que asuma la defensa de los intereses y derechos de dicho incoado al interior del presente juicio.

Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, comuníquesele nuevamente al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho

#### **RESUELVE:**

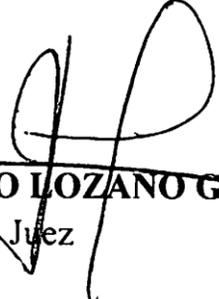
**PRIMERO: DECLARAR** la ilegalidad del auto adiado 12 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos las actuaciones secretariales posteriores al auto adiado 12 de septiembre de 2022.

**TERCERO: DESIGNAR** al doctor **YAMITH ANTONIO GONZÁLEZ RADA** como curador Ad Litem del ejecutado **JORGE ELÍAS COGOLLO MACHADO**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**CUARTO:** Como consecuencia de lo anterior, por conducto de la secretaría, **COMUNÍQUESELE** al Curador elegido en la precitada designación, advirtiéndole que el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación, por lo que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la recepción del respectivo oficio deberá expresar si acepta o no dicho cargo; y en caso afirmativo, deberá notificarse del mandamiento de pago de este juicio, so pena de ser relevada del cargo y de imponérsele las sanciones de rigor.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA**  
Juez

Firmado Por:

**Juan Ernesto Lozano Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **659835f831cb3597c35e7e771de3761e2fb30e0675742327bb5c26dd56da0874**

Documento generado en 01/03/2023 08:16:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**